

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, diputada federal a la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 6, fracción I, 71, fracción II, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, con fundamento en los artículos 78, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, el siguiente proyecto de iniciativa de ley, por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de control de contrataciones y licitaciones por el gobierno federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desvío de fondos a través de la subcontratación, actualmente es una práctica muy cuestionada si son observados aquellos elementos que de forma oficial señalan un quebranto en las finanzas públicas y la falta de resultados tangibles para la población.

Lamentablemente, en el país ha sido práctica común hacer contrataciones trianguladas sin tomar en cuenta el gran daño hecho a la nación.

Basado en lo anterior, es posible conocer de la existencia de muchos casos donde se concentran “averiguaciones en integración”, lo que quiere decir que, aunque pasen los años, se sigue integrando y recabando información respecto de una acusación, pero por lamentable que parezca esto no es de mucha importancia para aquellas empresas sin escrúpulos a quienes les resulta una oportunidad de oro para obtener grandes ganancias derivadas de este tipo de subcontratación con el gobierno.

La esencia del buen gobierno basado a un presupuesto austero se trata también de la eliminación de toda forma corrupta que traiga consigo la autorización de nuevas contrataciones sin el suficiente cuidado para evitar los excesos en el gasto público.

El propósito de esta reforma de ley se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Carta Magna y como también lo marca el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), objeto de la presente reforma.

Es inaceptable que el artículo 1 de LAASSP carezca de reglamentación adecuada para regular todos los actos de corrupción que se suscitan por la subcontratación de servicios celebrados entre dependencias gubernamentales y entidades de la administración pública federal, mediante empresas que no cumplen requisitos para prestar bienes o servicios y que, en el peor, de los casos llegan a simular la elaboración de dichas operaciones, haciéndose pasar como proveedores ficticios por los cuales se logra el desvío de recursos, para usos particulares y dejando en desuso los fines para los que estaban destinados dichos recursos.

Hay veracidad de los actos de corrupción en que se desvían los recursos. Por ejemplo, tan sólo en la segunda entrega de los informes individuales de la Auditoría Superior de la Federación, Cuenta Pública de 2017-octubre 2018, la ASF presentó siete denuncias penales, concentrándose en la Sedatu y la Sedesol, vinculadas a contrataciones realizadas al amparo del artículo 1 de la LAASSP por un monto de mil 900 millones de pesos.

Las descripciones de ellas se presentan a continuación:

La auditoría 1793-DS, con Cuenta Pública de 2016 realizada a la Sedatu-Universidad Politécnica de Quintana Roo, tiene un monto de irregularidad de 97.27 millones de pesos (mdp).

La auditoría 1791-DS-GF, con Cuenta Pública de 2016 realizada a la Sedatu-Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, tiene un monto irregularidad de 450.06 mdp.

La auditoría 195-DS, con Cuenta Pública de 2016 realizada a la Sedatu-Universidad Politécnica de Chiapas, tiene un monto de irregularidad de 186.11 mdp.

La auditoría D17012 con Cuenta Pública de 2014, realizada a la Sedesol-Radio y Televisión de Hidalgo tiene un monto de irregularidad de 353.65 mdp.

La auditoría D17011 con Cuenta Pública de 2015, realizada a la Sedatu-Sistema Quintanarroense de Comunicación Social tiene un monto de irregularidad de 356.56 mdp.

La auditoría 1794-DS-GF con Cuenta Pública de 2016, realizada a la Sedatu-Televisora de Hermosillo, SA de CV, tiene un monto de irregularidad de 271.89 mdp.

La auditoría 196-DS con Cuenta Pública de 2016, realizada a la Sedatu-Universidad Politécnica de Francisco I. Madero tiene un monto de irregularidad de 185.84 mdp.

Por si fuera poco, incluidas las 7 denuncias señaladas, la Auditoría Superior de la Federación ha presentado 30 denuncias penales que se relacionan con contrataciones celebradas por diversas dependencias y entidades con universidades públicas, al amparo del artículo 1 de la LAASSP, por un monto aproximado a 5 mil millones de pesos.

Vemos necesario que se reforme este artículo a fin de abrir más el abanico de transparencia y rendición de cuentas, evitando así que sigan existiendo irregularidades que afectan al erario, que afecten a la sociedad, y que solo se beneficien aquellos entes que realizan este tipo de estafas.

Es necesario reconocer que no toda subcontratación es mala, sin embargo, los grandes vicios han sido los que más proliferan en el sistema de contrataciones en el gobierno. Basta recordar que para muchas empresas hoy por un lado les es preferible en términos de inmediatez, buscar personal que esté dispuesto a trabajar sin ofrecerles las mínimas garantías como lo son la seguridad social y el Infonavit por ejemplo; mientras que por otro lado no son serias en buscar y garantizar la calidad de los bienes o servicios ofrecidos para lo que fueron contratados.

Una de las partes fundamentales del problema de la subcontratación tiene que ver con la falta de capacidad tecnológica y de servicios con la que se ostentan tener al momento de celebrar un convenio, además es notoria la falta de preparación y conocimientos suficientes que les haga tener un buen desempeño en la realización de los trabajos o prestaciones de los servicios; no son serios en la búsqueda de mano de obra calificada además de que se sujetan a un estilo de compromiso donde sólo prevalezca la idea de ganar-ganar al fijar una estructura de costos que les beneficie operativamente sin considerar el daño o perjuicio que han de dejar con esta manera de actuar.

Hablar de esas empresas fantasma es algo muy delicado, pues a través de este mecanismo de simulación de empresas subcontratadas se presume la posibilidad de poder destinar el dinero del erario público a actividades de orden personal o proselitista.

Tal es el caso de las acusaciones realizadas por la PGR.

Todo lo anterior es de suma importancia y hacemos mención de la llamada *Estafa maestra*, como ejemplo de todo lo ocasionado por desfalcos y supuestas subcontrataciones a diferentes empresas que se han dado a lo largo de los años y que estamos hablando de miles de millones de pesos los cuales son para el beneficio con intereses personales solamente de algunos, por lo que nos damos a la tarea de trabajar en la modificación del artículo 1 de la LAASSP.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracción I, 71, fracción II, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de este pleno, con fundamento en los artículos 78, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de control de contrataciones y licitaciones por el gobierno federal

Único. Se **reforma** el artículo 1, párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto a décimo, recorriéndose el actual sexto para hacer el séptimo, y los demás en su orden, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Título

Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. ...

I. a VI. ...

...

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización. **En este último caso las empresas interesadas en participar a la licitación deberán sujetarse a los siguientes requerimientos:**

Las empresas interesadas en participar en la licitación, deberán certificar que cuentan con por lo menos un año de experiencia en el servicio que se esté solicitando y demostrar con evidencia legítima los servicios o bienes que hayan prestado con anterioridad.

La dependencia o entidad de la administración pública federal de que se trate deberá requerir a la dependencia con quien haga el convenio para la subcontratación, una plataforma digital en la que se hagan públicas todas las etapas que se llevaron a cabo para elegir al ganador de la licitación.

La dependencia o entidad de la administración pública federal deberá conocer y aprobar la propuesta de la empresa a ser subcontratada misma que deberá cumplir el requisito y exhibir los datos que acrediten su existencia legal y física por el tercer ganador en dicha licitación.

La empresa que sea subcontratada deberá mostrar evidencia del servicio o bien prestado, al término de su contrato de trabajo a la empresa, a la dependencia o administración con quien hiciera el convenio, y posteriormente ésta subirla a una plataforma digital con acceso al público.

A la dependencia o administración federal con que se haga convenio para la subcontratación de un tercero se le encomendará el resguardo del cumplimiento de los contratos, bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, bienestar general, legalidad y publicidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Bibliografía

Auditoría Superior de la Federación (octubre de 2018). *Marco de referencia sobre la fiscalización superior, segunda entrega de informes individuales, Cuenta Pública de 2017*. Ciudad de México, http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017b/documentos/marco/Informe_oct2018_CP.pdf

El Universal (30 de julio de 2019). “¿De qué trata la investigación de ‘La Estafa Maestra’?”, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/de-que-trata-la-investigacion-de-la-estafa-maestra>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez (rúbrica)